



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE MAYO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE,
DEPARTAMENTO DE CARAZO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-325-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del Departamento de Rastro de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-020-001-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, siendo éstos los señores: **Mariano José Madrigal Rodríguez**, alcalde; **Fátima Yesenia Acevedo Mora**, responsable de la Oficina de Gestión y Talento Humano; **Oscar Danilo Pérez González**, responsable del Departamento de Rastro Municipal y **Martha Elena Useda Castillo**, directora de administración y finanzas, todos de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno,



implementados para la administración del Departamento de Rastro. **B)** Comprobar sí los ingresos de las actividades relacionadas a los servicios que ofrece el rastro municipal, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el Banco. **C)** Verificar la documentación de respaldo, suficiente y apropiada de los expedientes de patentados y censo actualizado. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de rastro; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración del Departamento de Rastro, fueron efectivos; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos; **a)** Deficiencias en las instalaciones y la documentación en resguardo del Departamento de Rastro; y **b)** Falta de elaboración de manual y normativa del Departamento de Rastro. **2)** Los ingresos de las actividades relacionadas a los servicios que ofrece el Rastro Municipal, fueron recaudados conforme las regulaciones establecidas; los que se encontraron registrados, se recibieron a satisfacción, y fueron depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **3)** Los expedientes de patentados y censo actualizado, se encontraron con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno anteriormente descritos. **4)** La Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración del Departamento de Rastro, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República



pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-020-001-2024**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, derivado de la revisión a la administración del Departamento de Rastro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mariano José Madrigal Rodríguez**, alcalde; **Fátima Yesenia Acevedo Mora**, responsable de la Oficina de Gestión y Talento Humano; **Oscar Danilo Pérez González**, responsable del Departamento de Rastro Municipal y **Martha Elena Useda Castillo**, directora de administración y finanzas, todos de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe de



Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintitrés (1423) de las diez de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA